



Causa N° 122-2019-TCE

**CARTELERA VIRTUAL/PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 122-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de mayo de 2019.- Las 15h02.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Resolución del Incidente de Recusación adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 3 de mayo de 2019.

**1.- ANTECEDENTES:**

**1.1.-** Con fecha 13 de abril de 2019, a las 15h15, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en trece fojas y en calidad de anexos ciento veinte y siete fojas, a foja ciento veintisiete constan tres discos compactos, suscrito por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, candidata a la dignidad de alcaldesa del Cantón Mocache, Provincia de Los Ríos, por el Movimiento Alianza País, Lista 35, y su abogado patrocinador, doctor Patricio Napoleón Morales, por medio del cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 9 de abril de 2019, con la cual resuelve, *"Aceptar la impugnación interpuesta por el señor Pascual del Cioppo, representante legal del Partido Social Cristiano, Listas 6, en contra de la Resolución del 5 de abril de 2019, adoptada por la Junta Provincial de Los Ríos [...] y deja sin efecto la Resolución Nro. 0510-JPELR-02-04-2019 de 2 de abril de 2019 debido a que consigue demostrar que el acto administrativo impugnado carece de validez jurídica [...]"* (Fojas 128 a 140).

**1.2.-** Luego del sorteo respectivo realizado por la abogada Laura Flores Arias, Secretaria General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, al expediente se le asignó el N° 122-2019-TCE, y la competencia recayó en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 141).

**1.3.-** El 13 de abril de 2019 a las 18h38, se recibe en el despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Sustanciador, el expediente de la causa N° 122-2019-TCE, en dos cuerpos de ciento cuarenta y un fojas.

**1.4.-** Según razón sentada por el Secretario General del Tribunal, el 15 de abril de 2019 a las 09h10, se recibe un escrito con anexos en doscientas ochenta fojas, firmado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez y su abogado patrocinador, Ángel Valle Medina. (Fojas 423 a 427)

**1.5.-** El 16 de abril de 2019 a las 12h38, se recibe por Secretaría General del Tribunal, un escrito con anexos en dieciséis fojas, de la señora María Cristina



## Causa N° 122-2019-TCE

Holguín Gutiérrez, firmado por su abogado patrocinador, Ángel Valle Medina. (Fojas 444 a 445)

**1.6.-** Mediante Providencia de 25 de abril de 2019 a las 16h42, el suscrito Juez Sustanciador dispone a la recurrente, Yenny Viviana Domínguez Saltos, que en el plazo de un día aclare y complete el escrito del Recurso Ordinario de Apelación, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (Fojas 453 y vta.)

**1.7.-** Según razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal, el 26 de abril de 2019 a las 20h12, se recibe un escrito en once fojas, y en calidad de anexos tres fojas, presentado por la recurrente, Yenny Viviana Domínguez Saltos, candidata a la dignidad de Alcaldesa del Cantón Mocache, Provincia de Los Ríos. (Fojas 455 a 468).

**1.8.-** El 27 de abril de 2019 a las 13h02, se recibe un escrito presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, firmado por el abogado Ángel Absalón Valle Medina, en representación de la señora María Cristina Holguín Gutiérrez. (Fojas 470 a 472).

**1.9.-** El 30 de abril de 2019 a las 12h07, se recibe por Secretaría General del Tribunal, un escrito presentado por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos y por el ingeniero Ramón Larenas Orrala, Presidente Provincial del Partido Social Cristiano en la provincia de Los Ríos, con el cual peticionan la recusación del doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución de las causas electorales "119-2019-TCE, 120-2019-TCE, 122-2019-TCE, 123-2019-TCE, 125-2019-TCE, 126-2019-TCE; y, 127-2019-TCE". (Fojas 474 a 496)

**1.10.-** Mediante Auto de 1 de mayo de 2019 a las 13h12, el Juez Sustanciador, dispone suspender el trámite y los plazos para la resolución de la causa principal en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral. (Fojas 497 a 499)

**1.11.-** Según razón sentada por el Secretario General del Tribunal, en aplicación del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 1 de mayo de 2019, se procede al sorteo de la causa para resolver la petición de Recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, recayendo la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal.

**1.12.-** El 2 de mayo de 2019 a las 14h10, se recibe por Secretaría General del Tribunal, el escrito de contestación al incidente de recusación con una foja en calidad de anexo, presentado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.



## Causa N° 122-2019-TCE

**1.13.-** Por medio de Oficio N° TCE-SG-2019-00082-O de 2 de mayo de 2019, el señor Secretario General del Tribunal, convoca al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente, para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la Resolución de la petición de Recusación en la presente causa.

**1.14.-** El 3 de mayo de 2019 a las 17h56 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve negar la petición de recusación presentada por los señores Jonny Enrique Terán Salcedo y Ramón Larenas Orrala, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado; y, devolver la causa N° 122-2019-TCE al suscrito Juez Sustanciador.

### 2.- ANÁLISIS

Analizado el escrito inicial de la recurrente, Yenny Viviana Domínguez Saltos, incumple los requisitos establecidos, para lo cual, este Juez Sustanciador procedió según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que establece:

[.../] En caso que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, **se mandará a que se complete en el plazo de un día.** Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, **se mandará a aclarar en el mismo plazo.** [...] El énfasis es propio

La disposición establecida en el Reglamento respecto de la aclaración y ampliación del escrito, tiene el fin de otorgar la oportunidad a la recurrente de especificar los hechos que pretende reclamar o denunciar apegados a los requisitos mínimos contenidos en la norma; formalidades que son insubsanables y deben ser cumplidas a efectos que el Juzgador pueda analizarlas y resolver la causa, garantizando a las partes procesales, sobre el conocimiento y resolución de los recursos contencioso electorales que se lleven a cabo.

Al efecto, los numerales a completar y aclarar fueron los 2, 3, y 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que determinan:

- [.../] 2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.
4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados. [...]

Del documento de aclaración y ampliación al escrito del Recurso Ordinario de



## Causa N° 122-2019-TCE

Apelación presentado por la recurrente, se verifica que mantiene la misma redacción y descripción del escrito inicial, es decir, se conserva en la ambigüedad y la imprecisión de las pretensiones, más aun cuando del escrito inicial la recurrente solicita:

[...] declaración de nulidad absoluta de la Resolución N° 513-CNE-JPELR-2019 de 2 de abril de 2019 emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; [...] declarar con validez y eficacia jurídica la Notificación N° 0004-CNE-JPL-LR-2018- de 5 de abril de 2019 y posterior la Fe de Erratas, emitidas por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; [...] declarar la validez absoluta de los resultados electorales emitidos por la Junta Provincial Electoral de 7 de abril de 2019, a las 3h57; y, [...] disponer la apertura de las juntas electorales presentadas el 29 de marzo de 2019 de la Zona Electoral Mocache: 034 Femenino; 001 Femenino; 031 Masculino; 029 Femenino; 018 Masculino; 018 Masculino<sup>(sic)</sup> 001 Masculino; 008 Masculino y 031 Masculino [...].

Asimismo, mediante escrito de aclaración y ampliación recibido el 26 de abril de 2019 a las 20h12, constante a fojas cuatrocientas cincuenta y nueve, que manifiesta:

[.../] Solicito se REVOQUE en todas sus partes la Resolución administrativa adoptada por mayoría de los miembros del Consejo Nacional Electoral, conformada por los señores: Diana Antamaint<sup>(sic)</sup> Wamputsar Presidenta; José Cabrera Zurita; Esthela Acera Lanchimba, quienes resolvieron y emitieron la resolución No. PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R de 9 de abril de 2019, la cual al ser declarada sin eficacia jurídica, de nulidad absoluta producirá efectos jurídicos conexos, compatibles y eficaces, restaurando con la sentencia de revocación los derechos de participación política y los resultados numéricos para la dignidad de Alcalde Cantón Mocache contenidos en la Resolución NO.0513-CNE-JPELR-2019 de 2 de abril de 2019 y la notificación No. 0004-CNE-JPL-LR-2018- de 5 de abril de 2019 y posterior la Fe de Erratas, al igual que, la Notificación de Resultados Electorales luego del recuento voto a voto de la referida dignidad emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; el 7 de abril de 2019, a las 3h57 [...] documentos que acompañé a mi libelo de recurso original y que obran del expediente que se encuentra bajo su conocimiento[...].

De los textos transcritos, claramente se corrobora la ambigüedad y la imprecisión de las pretensiones de la recurrente, Yenny Viviana Domínguez Saltos, candidata a la dignidad de Alcaldesa del Cantón Mocache, Provincia de Los Ríos.

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 108, segundo inciso, determina: [.../] El Pleno del Tribunal **no podrá aplicar el principio de suplencia** en los medios de impugnación por causas de proclamación de resultados numéricos, nulidad de votaciones, nulidad de elecciones, nulidad de escrutinios provinciales, nacionales y adjudicación de cargos.  
El énfasis es propio

Asimismo, en el artículo 13, inciso final ibídem, dispone: [...] **De no completarse o aclararse** dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente. [...]. El énfasis es propio



**Causa N° 122-2019-TCE**

Consecuentemente, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo:

**PRIMERO.-** Archivar la causa 122-2019-TCE, por no haber dado cumplimiento la recurrente, Yenny Viviana Domínguez Saltos, candidata a la dignidad de Alcaldesa del Cantón Mocache, Provincia de Los Ríos, a lo ordenado por esta Autoridad en Providencia de 25 de abril de 2019 a las 16h42.

**SEGUNDO.-** Notificar con el contenido del presente Auto:

**2.1** A la recurrente, señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, en su calidad de candidata a la dignidad de Alcaldesa del Cantón Mocache, Provincia de Los Ríos, y su abogado patrocinador, doctor Patricio Napoleón Morales, en los correos electrónicos: yendominguez2009@hotmail.com, y napoleonjusto@hotmail.com, señalados para el efecto.

**2.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y a los correos electrónicos: franciscoyopez@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec.

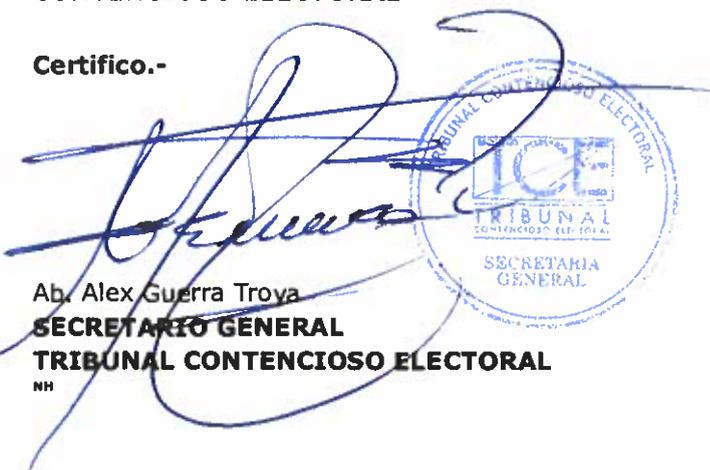
**2.3** A la tercera interesada, María Cristina Holguín Gutiérrez y su abogado defensor, en los correos electrónicos: mcholgin54@gmail.com; angelus\_1986@hotmail.es.

**TERCERO.-** Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente Auto de Archivo en la cartelera virtual/página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"**

**F.)** Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Certifico.-**



Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
NH

